

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve, del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan, en Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22321 REAL DECRETO 2121/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Arcas (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia románica de Arcas (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Arcas (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22322 REAL DECRETO 2122/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo-alcazaba reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el castillo-alcazaba de Bujalance (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22323 REAL DECRETO 2123/1982, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Sebastián, en La Solana (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la ermita de San Sebastián para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve, del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Sebastián, en La Solana (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

22324 ORDEN de 8 de julio de 1982 por la que se reconoce clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada Fundación «Occidente».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la denominada Fundación «Occidente», y

Resultando que, por don Pedro Areitio y Rodrigo, don Alejandro Fernández Sordo, don Felipe Fernández Armesto, don Manuel Blanco Tobío, don José Antonio Sánchez Gómez, don Jaime Campmany y Díez de Revenga y don Eliseo Quintanilla Almagro, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don José Fernández Ventura, el día 20 de mayo de 1982, y ratificación de la misma ante igual Notario, con fechas 24 y 28 del mismo mes, a la que se incorporan los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación;

Resultando que el capital inicial se halla constituido por la aportación de todos los fundadores de tres millones de pesetas, constanding certificación de hallarse depositada la citada cantidad en establecimiento bancario a nombre de la institución; que se especifica el objeto de la misma en la difusión, promoción y defensa de los principios de convivencia, diálogo y relación entre los hombres, conforme a las ideas de libre iniciativa, tanto en la esfera individual como en las relaciones sociales, en defensa de las libertades y formas de vida en el mundo occidental;

Resultando que el domicilio de la Fundación se fija en Madrid, avenida del Brasil, número 31, piso 9.º, y que la representación, gobierno y administración se encomienda a un Consejo de Patronato integrado de la siguiente forma: Presidente don Pedro Areitio y Rodrigo; Vicepresidente, don Alejandro Fernández Sordo, y Vocales, los restantes fundadores, don Felipe Fernández Armesto, don Manuel Blanco Tobío don José Antonio Sánchez Gómez, don Eliseo Quintanilla Almagro y don Jaime

Campany y Díez de Revenga todos los cuales aceptan expresamente sus respectivos cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones complementarias y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone desarrollar;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y que al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter una institución cultural privada y de naturaleza promocional, con forme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Proctorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones culturales previo informe favorable de la Asesoría Judicial del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer e inscribir como Fundación Cultural Privada la denominada «Occidente».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar el presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22325 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa-Palacio de Torremejías (Badajoz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la Casa-Palacio de Torremejías (Badajoz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Torremejías que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

22326 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa del Diablo en Campanario (Badajoz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa del Diablo en Campanario (Badajoz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Campanario que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º de Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

22327 *RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia del antiguo convento de los Agustinos en Huécija (Almería).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia del antiguo Convento de los Agustinos en Huécija (Almería).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Huécija que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

ADMINISTRACION LOCAL

22328 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1982, del Ayuntamiento de Badajoz, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de parte de la finca que se cita.*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 23 de diciembre de 1981 por el que se procede a la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos que se expongan, afectados por la ejecución de parte del vial previsto en el Plan de Ordenación Urbana, denominado Avenida de Cáceres, dentro de la ampliación del Polígono del Nevero y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin previo acuerdo del Consejo de Ministros, por autorizarlo así el artículo 7 del Decreto-ley 13/1975 de 27 de noviembre, esta Corporación ha dispuesto proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parte de la finca que al final de esta Resolución se inserta, fijándose como día y hora el 30 de septiembre a las doce horas.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada en el Palacio Municipal, Plaza de España, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimara conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados, acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo acompañarse, a su costa, de Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante esta Corporación Municipal cuantas alegaciones se estimen convenientes a efectos de subsanar errores.

Descripción de bienes y derechos afectados:

Franja de terreno rectangular de 24 por 90 metros, con los lados mayores ligeramente curvos y una superficie total de 2.160 metros cuadrados. Dichos terrenos corresponden a la prolongación de la denominada Avenida de Cáceres, desde la ampliación del polígono de «El Nevero» y cruce con carretera Badajoz-Campomayor, hasta las 400 viviendas de las Cuestas de Orinaza. Los linderos son: Al Norte, terrenos de los mismos propietarios, de la finca matriz «Rabiza de la Barquera»; al Sur, asimismo, con la finca matriz; al Oeste, con carretera Badajoz-Campomayor, de la Excelentísima Diputación Provincial; al Este, con terrenos municipales.

Expropiados:

Don Ramón y Doña María Dolores Bas Mirón.

Badajoz, 20 de agosto de 1982.—El Alcalde.—13.542-E.